

Guadalajara, Jal., 16 de noviembre de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe quórum legal, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su gusto, Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretaria.

Se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios de la ciudadanía y dos juicios electorales, con las claves de identificación,

actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, está a consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifiéstennoslo en votación económica.

Magistrada.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Magistrado.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Eréndira Márquez Valencia rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios electorales 44 y 46, ambos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 44 de este año, promovida por la presidenta municipal, síndico y tesorero, todos del ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para controvertir el acuerdo por el cual la magistrada del Tribunal Local hizo efectivo un apercibimiento e impuso una amonestación a las partes actoras respecto del incidente de incumplimiento del juicio de la ciudadanía local 101 de 2021.

En el proyecto se considera que la magistrada instructora del incidente de incumplimiento no es la autoridad competente para imponer una amonestación como medida de apremio ante el posible incumplimiento a un requerimiento de información relacionado directamente con el cumplimiento de la sentencia principal.

Lo anterior ya que del análisis de las atribuciones que le confieren las normas legales y reglamentarias aplicables se observa que la imposición de las medidas de apremio para lograr el cumplimiento de los requerimientos y de las sentencias, son competencia de la persona titular de la presidencia del Tribunal Local, y no de la magistrada instructora.

Lo anterior, es que se propone revocar el acuerdo impugnado únicamente respecto de la imposición de la amonestación para los efectos precisados en el proyecto.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 46 de este año en el que se controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango que confirmó el procedimiento especial sancionador en el que se determinó que la parte actora en su carácter de diputada local de dicha entidad federativa, incurrió en la infracción prevista en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar el motivo de disenso infundado e inoperante, el primer calificativo es porque de la lectura de la sentencia controvertida se advierte que el Tribunal Electoral sí dio respuesta al argumento relacionado con el permiso sin goce de sueldo que solicitó y también respecto al porque consideró que la actora utilizó recursos públicos.

Sin embargo, se estima que es inoperante porque con independencia de que también se advierte que el Tribunal responsable realizó una aplicación inadecuada del artículo 134 constitucional al considerar que con la sola asistencia del evento proselitista se vulneró el referido precepto constitucional, la actora no controvierte la determinación relativa a que tuvo una participación activa en el acto proselitista, situación que al haber quedado firme es constitutiva de la infracción del referido artículo al resultar una limitante en cualquier hipótesis de

asistencia de personas servidoras públicas a eventos o actos proselitistas.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el asunto de la cuenta.

¿Alguna intervención?

¿No?

Si no la hay, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 44 de este año:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado únicamente respecto a la imposición de la amonestación y para los efectos precisados en la sentencia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio electoral 46 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada por las razones expuestas en la sentencia.

Enseguida solicito atentamente al Secretario Juan Carlos Medina Alvarado rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 176 y 246, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta primeramente con el proyecto para resolver el juicio ciudadano 176 de este año, promovido contra la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur que declaró la inexistencia de la infracción denunciada por la ahora parte actora, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio y, en consecuencia, se ordenó levantar las medidas de protección dictadas por la Dirección de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de esa entidad.

En un inicio, se pone a consideración estimar infundado el agravio de la promovente relativo a la solicitud de recusación de la Magistrada ponente local, toda vez que en el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal responsable se valoraron correctamente las pruebas y no se demostraron los supuestos contemplados por la Ley Electoral Local sobre un grado de parentesco o amistad manifiesta como lo arguyó la demandante.

Por cuanto hace a los agravios para combatir las consideraciones de la responsable sobre la inexistencia de la violencia política de género denunciada por la actora, se proponen ineficaz e infundados, pues como se detalla en la consulta no logran desvirtuar los razonamientos de la responsable en los apartados en estudio, además de que en algunos casos se trata de planteamientos formulados de manera vaga y genérica o que no atacan adecuadamente las consideraciones sustentadas.

De igual forma si bien existió una omisión del Tribunal Local de atender una parte de la demanda primigenia, a juicio del ponente ésta no puede tener por efecto modificar o revocar la sentencia impugnada, ya que del análisis del contexto de los apartados del escrito del denunciado se concluye que estos no configuran violencia política debido a género, tal como se explica en el proyecto.

Por tanto, se propone confirmar el fallo impugnado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 246 del presente año, promovido por una integrante del Congreso de la Unión en contra de una sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur que declaró la inexistencia de violencia política de género en su contra imputada a un funcionario público del gobierno de dicho estado.

A juicio de la ponencia la sentencia impugnada debe ser confirmada, pues del estudio de los agravios expresados por la actora se advirtió que el actuar del Tribunal Local fue exhaustivo con la debida diligencia al analizar las diferentes razones y argumentos planteados por ella en la denuncia inicial, así como al tomar en consideración las pruebas que ofreció ahí mismo y que fueron desahogadas en su oportunidad.

Asimismo, la autoridad responsable a efecto de analizar las expresiones, materia de la denuncia, tomó como base de su estudio los cinco elementos contenidos en la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior para identificar una conducta como violencia política en razón de género contra las mujeres, mismos que fue abordando uno por uno para determinar si se perfeccionaban o no dentro del contexto de los hechos denunciados. Y también empleó la metodología diseñada para

ese supuesto por este Tribunal en las sentencias dictadas por la Sala Superior en el expediente REP-602 y por esta Sala en el juicio electoral 33 y su acumulado, todos de este año, a efecto de identificar en su justa dimensión si el mensaje denunciado por el uso del lenguaje incluyó estereotipos de género sin que se hubiera encontrado alguno.

Asimismo, esta Sala tampoco advirtió que hubiere existido en el mensaje, materia de la denuncia, vulneración a la inviolabilidad parlamentaria contra la actora que implicara violencia política en razón de género, ya que no se demostró que hubiere sido procesada o sancionada por las manifestaciones realizadas en el ejercicio de su encargo.

Finalmente, el resto de agravios se desestima por las razones que detalladamente se explican en la propuesta, por lo que como se anticipó, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el asunto de la cuenta.

Si hay alguna intervención.

Magistrada, adelante por favor.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Presidente.

Si bien voy a acompañar ambos proyectos porque, obviamente, se apegan a los criterios emitidos por nuestra Sala Superior, y los cuales no son obligatorios, yo sí quisiera poner énfasis en un tema muy particular: el tema del lenguaje.

Este lenguaje y estas reglas del juego que han sido impuestas por hombres, y a las cuales las mujeres nos hemos tenido que adaptar y nos hemos tenido que subir al tren como está en marcha, porque eso

fue lo que nos advirtieron: “ustedes quieren participar, pues entonces súbanse y estas son las reglas del juego”.

La verdad yo sí creo que es momento de repensar seriamente si queremos estas reglas, si queremos seguir con esto que sucede con este lenguaje, con estas reglas no escritas que existen.

Es momento para mí, de feminizar la política y no nada más incluir únicamente a las mujeres, sino a todos aquellos grupos que siempre han sido invisibilizados, o sea, es momento de que estas reglas del juego, estos mensajes que se mandan, reglas no escritas o que se hubieran pactado, la verdad sí es momento de repensarlas y momento de ser inclusivas, y que no únicamente se basen en descalificaciones.

Para mí sí es muy importante que las mujeres también, o sea, no nos atengamos a estas reglas que ya están, sino también construir unas reglas nuevas en las que toda la sociedad podamos caber en ellas.

Muchas gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Magistrada.

Magistrado Omar.

¿No?

Si me permiten, también quisiera intervenir en este asunto, el 246 que somete a nuestra consideración el juicio para la protección de los derechos de la ciudadanía.

En esencia para abordar dos temas que desde mi punto de vista son muy importantes.

Coincido plenamente con lo expuesto por la Magistrada, en esencia en este caso los hechos –los voy a decir en términos abstractos porque es penoso, incluso, repetir lo que dijo el denunciado–, los hechos consisten, yo lo podría sintetizar en lo siguiente: una propuesta parlamentaria femenina frente a una ofensa masculina, es decir, frente a una propuesta que hace una legisladora en tribuna para enfrentar una

problemática social derivada de un evento natural, frente a eso en el que solamente había ideas y propuestas, frente a eso la reacción masculina del denunciado fue la ofensa, la diatriba, la denigración de quién había hecho esa propuesta.

No hay una sola idea de este lado del discurso masculino, del denunciado, que refute o confronte la propuesta que había hecho la parlamentaria.

Esto en una democracia es penoso, no necesariamente ilícito, pero sí muy lamentable, si es que queremos construir una auténtica democracia, una auténtica democracia civilizada y de calidad.

Es decir, no se puede tolerar que frente a una propuesta limpia sin ofensas de parte de una legisladora que ejerce su cargo, frente a eso lo único que encuentra es la respuesta de una autoridad local que tiende a denigrarla y usar la falacia persona, ataca a la persona, no a las ideas.

Eso, digamos, desde mi punto de vista podría configurar un ilícito distinto al que fue materia de la denuncia que, desde mi perspectiva, hemos venido construyendo poco a poco de una manera muy complicada por la forma en que está nuestra ley, y también por los límites que ha impuesto la jurisprudencia y los precedentes Sala Superior acerca de la libertad de expresión y los cinco elementos que limitativamente, desde mi punto de vista, pueden ampliarse, como bien decía la magistrada, para analizar de otra manera, crear nuevas reglas de análisis de violencia política de género.

Para mí estamos claramente frente a un caso en el que un hombre le explica a una mujer a través de la ofensa cómo ella no sabe y menosprecia su saber, su conocimiento, sus sapiencias, sus propuestas.

Pero desafortunadamente en esta materia, y estos son los dos temas que tengo que tratar, la tipicidad ha sido una verdadera problemática, porque la tipicidad, que no es cerrada, sino abierta, nos ata desde un inicio al tema de la denuncia, es decir, si en la denuncia no viene planteado en esos términos que hay un tema, sino que solamente se están analizando los cinco elementos de los límites de la libertad de expresión, nos limitamos al estudio semántico del significado de las

palabras, tal como se hizo aquí. Y eso es la oportunidad de defensa que tiene el denunciado, de tal manera que ahí se cierra la Litis, y lo único que estamos analizando es si el significado de esas palabras semántico o sintácticamente se usaron prejuicios o estereotipos o no.

Eso es todo lo que analizamos, pero no analizamos otra cosa que pudo haber sido denunciada, que era la intención de descalificar injustificadamente una idea a partir del ataque a una persona que era mujer. Y en eso consiste justamente el *mansplaining*, en que un hombre tiene estrategias argumentativas para descalificar las ideas de las mujeres, no solamente oponiendo datos, refutando sus ideas, explicándole cosas, sino a veces simple y llanamente descalificándola.

Desde aquí de esta tribuna repruebo este tipo de debate, este tipo de diálogo en el que solamente se ataca a las mujeres porque ellas exponen una idea sin un razonamiento, una encuesta, un dato, un elemento racional que permita refutar sus ideas y no a la persona.

Lamentablemente, repito, nuestra materia todavía en ciernes, en temas de tipicidad, reclasificación de conductas, pues no podemos hacer más que verificar si se analizó conforme a lo denunciado, si se hizo conforme a la jurisprudencia. En este caso coincido, como dice la Magistrada, en que se hizo en esos términos.

Así que bueno, para la reflexión y para próximos casos, tendremos que refinar nuestros criterios y establecer una base más ancha, más profunda, con una cobertura de un espectro más amplio acerca de cómo debe de regularse los debates hombre-mujer y evitar este *mansplaining* que poco a poco, digamos, lo hemos ido construyendo en esta Sala Regional.

Si no hay otra intervención, votaré a favor de este proyecto.

Así que Secretaria, si nos hace el favor de tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 176 y 246, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación solicito atentamente al Secretario Jorge Carrillo Valdivia, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 171 de este año, turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Carrillo Valdivia: Con todo gusto y como lo instruye; y con la venía de la Presidencia, la Magistrada y el Magistrado, procederé a dar cuenta con el juicio que se me ha ordenado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 171 de este año, promovido a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua la sentencia que confirmó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado que a su vez,

rechazó la propuesta para presidir la Mesa directiva en el segundo año del ejercicio legislativo realizado originalmente para el actor y que, incluso, confirmó el decreto del Pleno por el cual se designó la integración de la Mesa directiva.

La consulta propone revocar esto al estimar que el Tribunal local carece de competencia material, dado que los actos impugnados primigeniamente corresponden al derecho parlamentario y no se colige un supuesto de excepción.

A juicio del ponente no se deduce la afectación a un derecho político-electoral o de participación política y, en particular, del ejercicio efectivo del cargo público, pues no se observa que los actos impugnados, que revisó el Tribunal Local, derivaran en el impedimento para ejercer sus funciones o atribuciones, esto es el núcleo de la función representativa parlamentaria.

La propuesta considera que la elección de la presidencia de la mesa directiva incide exclusivamente en el ámbito parlamentario por estar relacionada con el funcionamiento, actividades internas y decisiones de los órganos del Congreso del Estado de Chihuahua. Por ende, no repercute en derechos de índole electoral ni se trataron de actos en los que se adoptaran decisiones que contravinieran la naturaleza de la representación o la igualdad de representantes.

De ahí que se proponga revocar la sentencia impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, secretario.

Magistrada y magistrado, está a nuestra consideración el asunto de la cuenta.

No hay intervenciones.

Secretaria, por favor, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Es la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 171 de este año:

Único.- Se revoca la resolución impugnada.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente de resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, se declara la cerrada la sesión a las 12 horas con 25 minutos del 16 de noviembre del 2022.

Muchas gracias.

--0o0--